

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Informe Alternativo

Observaciones sobre el estado de los derechos Indígenas en México

Preparado para: la 80 sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2 al 13 de noviembre del 2026)

Presentado en octubre de 2026

Presentado por:



Cultural Survival es una organización internacional de liderazgo Indígena trabajando por los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel mundial. Tiene estatus consultivo con ECOSOC desde 2005. Cultural Survival está ubicada en Cambridge, Massachusetts y está registrada como una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) en los Estados Unidos. Cultural Survival vela por la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en países de todo el mundo y publica sus hallazgos, avances o retrocesos, en su revista, Cultural Survival Quarterly y en su sitio web: www.cs.org. Cultural Survival 2067 Massachusetts Avenue Cambridge, MA 02140 USA Tel: 1 (617) 441 5400 natalia.jones@culturalsurvival.org
www.culturalsurvival.org



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
ZEFERINO LADRILLERO

Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero es una organización Mexicana sin fines de lucro, que promueve y defiende derechos de los pueblos Indígenas a nivel nacional a través de litigio estratégico, documentación, incidencia e interlocución; realiza trabajo de base y está ubicada en Estado de México, tiene 14 años de trabajo. Su sitio web: <https://www.zeferinoladrillero.org/> Tel: +52 55 3392 476, direccion@zeferinoladrillero.org

Tabla de contenidos

- I. Resumen ejecutivo**
- II. Antecedentes**
- III. Observaciones finales y recomendaciones de la última revisión en 2018**
- IV. Violaciones de derechos**
 - A. Partería tradicional Indígena**
 - B. Caso Cahuacán**
 - C. Caso Kenia Inés Hernández Montalván**
 - D. Caso San Francisco Magú**
 - E. Caso Noé Jiménez Pablo**
- V. Recomendaciones**

- I. Resumen ejecutivo**

- La partería tradicional Indígena está en riesgo en México desde la aprobación en septiembre de 2025 de la norma *NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal*. Esta norma regula la atención del parto en México y excluye de manera injusta a las parteras tradicionales al imponer requisitos que desconocen su identidad, su práctica y su historia. Además de criminalizar la partería que no cuenta con certificación oficial, la norma tiene impactos adicionales para parteras que han tenido que salir de sus comunidades de origen debido a desplazamientos de los Pueblos Indígenas a núcleos urbanos, asumiendo que la partera ya no tiene legitimidad por no encontrarse en su comunidad de origen.
- La comunidad Indígena otomí de Santa María Magdalena Cahuacán sufre desde 2014 violaciones a su derecho a la autodeterminación y al Consentimiento Libre, Previo e Informado al autorizarse la construcción de la carretera México-Guadalajara Tramo Atizapán-Atlacomulco, a cargo de la empresa Aleática, lo cual afectaría 7 hectáreas de territorio comunitario. A lo largo de 2025 la comunidad ha sufrido incursiones tanto empresariales como gubernamentales. Los gobiernos locales han enviado granaderos para intentar reprimirles, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ha sido responsable de agresiones a través de trabajadores y la concesionaria AT-AT, filial de la empresa Transnacional Aleática, ha golpeado y amenazado de muerte a comuneros¹. En noviembre de 2025 comenzó además la criminalización de tres defensores comunitarios.
- Kenia Inés Hernández Montalván es una defensora de derechos humanos del Pueblo Indígena amuzgo, de Guerrero, que lleva encarcelada injustamente desde octubre de 2020 tras participar en una acción colectiva a partir de la cual se le fabricaron delitos. En mayo de 2024 sufrió agresiones y hostigamiento en el penal en el que se encuentra recluida y en septiembre de 2025 se le negó un permiso humanitario para asistir al funeral de su madre.
- San Francisco Magú es una comunidad Indígena otomí que enfrenta amenazas a sus territorio desde que en 2006 el ayuntamiento realizó un cambio de uso de suelo en un predio, lo cual hizo posible que se concedieran autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal así como la imposición de la construcción de un desarrollo inmobiliario ubicado sobre tierras erosionadas. El 14 de marzo de 2023 fue aprobada la modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) y con ello se permitió una nueva intromisión al territorio Indígena, ocasionando nuevos impactos ambientales al Santuario de Flora y Fauna y Zona de Soberanía Alimentaria. Además, varios defensores comunitarios están sufriendo hostigamiento por parte de un individuo que ha usurpado una casa comunitaria y amedrenta a la comunidad.
- Los defensores Noé Jiménez Pablo y José Santiago Álvarez Gómez fueron desaparecidos y asesinados en 2019 en el marco de una protesta pacífica contra el grupo caciquil que gobernaba el municipio de Amatán (Chiapas). Los autores intelectuales han sido puestos en libertad y los autores materiales serán juzgados a finales de 2026. Los compañeros de lucha de Noé y José Santiago temen que continúe la impunidad del caso.

¹ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (2025) Acción Urgente 2025
https://drive.google.com/file/d/1cqyNRFLS_tXNKiTwbmnDQkFUzpmPgVDu/view

II. Antecedentes

México tiene una población de 126.014.024 personas de las cuales 23.2 millones se autoidentifican como Indígenas, representando el 19,4% de la población total². Se hablan 68 lenguas Indígenas y 364 variantes dialectales³. Los grupos lingüísticos más hablados son el Náhuatl, el Maya, el Zapoteco, el Mixteco, el Otomí, el Totonaco, el Tzotzil y el Tzeltal. La violencia del narcotráfico, los ataques en contra de personas defensoras del territorio, las detenciones arbitrarias y la tortura, así como las desapariciones, se han producido en numerosas ocasiones en todo el país en los últimos años, afectando de manera desproporcionada a los Pueblos Indígenas. En ocasiones, las fuerzas de seguridad del Estado son complacientes con estos delitos. Aunque se han promulgado leyes y reformas para abordar estos problemas, aún persisten la injusticia social y la desigualdad en el acceso a la justicia.

III. Observaciones finales y recomendaciones de la última revisión en 2018

Al concluir su examen de los 5º y 6º informes periódicos combinados de México en 2018, el Comité emitió una serie de recomendaciones relacionadas con los Pueblos Indígenas que México aún no implementa de manera efectiva:

“Garantice que los pueblos indígenas sean consultados, de manera previa, sistemática, transparente, con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado en lo que respecta a la toma de decisiones susceptible de afectarles, especialmente antes de otorgar licencias para llevar a cabo actividades económicas en los territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado. En ese sentido, le alienta que establezca, en consulta con los propios pueblos indígenas, protocolos de actuación efectivos, adecuados y jurídicamente vinculantes que garanticen plenamente el respeto de este derecho, o en su caso, aplique los ya existentes, tomando en cuenta las características culturales, y usos y costumbres de cada pueblo y de conformidad con el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”

“Lleve a cabo estudios independientes sobre el impacto social y ambiental que pueden tener los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales en los pueblos indígenas afectados, publique sus resultados y vele por que los acuerdos suscritos para llevar a cabo tales proyectos, prevean medidas de mitigación de su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, así como indemnizaciones suficientes para los pueblos indígenas afectados.”

“Redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, incluso mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, la seguridad

² INEGI (2022) Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

³ IWGIA (2022) El Mundo Indígena 2022 <https://iwgia.org/es/mexico/4792-mi-2022-mexico.html>

social, la atención de salud y la educación” y “En consulta con los grupos afectados, adopte políticas específicas para combatir la discriminación múltiple que pueden enfrentar algunas personas.”

IV. Violaciones de derechos

A. Partería tradicional Indígena

[Arts. 1, 2(2), 6, 12, 15(1)(a); Observación General No.14] [DNU DPI Art. 19]

Los Pueblos Indígenas resguardan amplios conocimientos cosmológicos y filosóficos que dan forma y sentido a las artes y oficios que practican hasta el día de hoy, y que son la expresión de un entendimiento profundo del universo. Una cosmovisión gestada desde hace siglos que se resiste a dejar de existir. La partera es guardiana de múltiples conocimientos que ejercita y fortalece en compañía de otras parteras, cuyas actividades no se limitan a la atención de la gestación y los nacimientos, sino incluyen el desarrollo de otros saberes como los agrícolas, artesanales, científicos y medicinales. La partera es una mujer de conexión profunda y sólida con el espíritu y el cosmos. Por ello, es también una guardiana de todas las formas de vida y del sagrado vínculo que surge de ellas. Sus saberes van de la mano con la observación de la tierra, sabe en qué momento sembrar, cosechar e incluso cuándo se debe dejar descansar a la Tierra; un entendimiento que contrasta con la voracidad con la que la medicina farmacéutica y otras industrias depredan la vida. Sus prácticas tradicionales son herramientas al servicio de la vida.

La preservación de saberes que se transmiten de generación en generación, como la partería, no ha sido sencilla para los Pueblos Indígenas. Los conocimientos que pertenecen a la partería tradicional son vastos y profundos, y su transmisión se realiza a través de la mentoría de parteras mayores (parteras de mayor edad y con más experiencia) a jóvenes aprendices de partería (que son quienes se convierten en las verdaderas depositarias de un legado milenario); una compartición que se hace desde la observación, la palabra, la práctica y el trabajo cotidiano.

Una partera tradicional llega a ser reconocida como tal porque su misma comunidad la reconoce. Son las comunidades quienes hacen, conservan y defienden la tradición. Los saberes parteriles, por su naturaleza compleja, dinámica y diversa, no pertenecen a ninguna institución académica y no se pueden enseñar en un aula, ni tienen un tiempo delimitado para su aprendizaje, por lo tanto, tampoco son medibles, calificables, ni se trata de un conocimiento que pueda ser sujeto a la certificación o estandarización de sus contenidos.

La partería tradicional Indígena está en riesgo en México desde que en septiembre del 2022 el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, Hugo López Gattel, anunció un proyecto de norma para regular tanto la partería profesional como la tradicional. Finalmente, el 1 de septiembre de 2025 entró en vigor dicha norma, la *NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la*

*atención integral materna y neonatal*⁴. Esta norma regula la atención del parto en México y excluye de manera injusta a las parteras tradicionales al imponer requisitos que desconocen su identidad, su práctica y su historia. Además de criminalizar la partería que no cuenta con certificación oficial, la norma tiene impactos adicionales para parteras que han tenido que salir de sus comunidades de origen debido a desplazamientos de los Pueblos Indígenas a núcleos urbanos, asumiendo que la partera ya no tiene legitimidad por no encontrarse en su comunidad de origen; asimismo, a las parteras se les despoja de su nombre para pasar a ser “personal no profesional autorizado”, lo que rompe con la cultura ancestral tradicional. La Comunidad de Casas de Medicina Tradicional y Partería Indígena y la Comunidad de Parteras Tradicionales y Autónomas de México han denunciado que esta norma deslegitima el valor de los conocimientos de los pueblos, lo cual supone un intento de etnocidio; además, legitima la criminalización de esta labor.

Desde la aprobación de esta norma, el derecho a ejercer como parteras y médicos tradicionales, así como a conservar prácticas y saberes ancestrales de los Pueblos Indígenas, está en riesgo debido a la discriminación y desacreditación de esta forma de atención de la salud y de acompañamiento a las mujeres gestantes y a sus hijos; también se pone en riesgo la transmisión de saberes y prácticas ancestrales a las siguientes generaciones, por parte de parteras tradicionales, desde un ámbito comunitario. Además, colectivos y organizaciones de parteras tradicionales han denunciado que cuando se instalaron las mesas de trabajo para revisar y modificar la norma, se violaron marcos de convencionalidad internacional en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.

Resaltamos que los numerales 6 y 7 de dicha norma son de carácter regresivo en materia de derechos colectivos relacionados con sus formas de organización interna, institucionalidad propia y personalidad jurídica. Sumado a ello, la aprobación de la norma no contó con ningún tipo de proceso de consulta a los Pueblos Indígenas para dar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), ya que tan sólo se hizo una consulta general que no cuenta con los mismos requerimientos.

Esta norma favorece la violación de los derechos humanos y culturales de las familias que deciden, en plena consciencia y libertad, acudir a parteras que no tienen una cédula profesional y/o han decidido no recibir capacitaciones ni ser parte del Sistema Oficial de Salud, y atenta contra la propiedad intelectual de los recursos herbolarios, uso de rebozo, sobadas, Temazcalli y otras prácticas de los Pueblos Indígenas, ya que las certificaciones emitidas por parte de instituciones gubernamentales sólo otorgan derechos a asociaciones civiles, quienes a menudo caen en la apropiación cultural del conocimiento de la partería tradicional con finalidades lucrativas en manos de particulares que venden dichas certificaciones.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México hay alrededor de 17

⁴ Diario Oficial de la Federación (2025) *Norma Oficial Mexicana Nom-020-Ssa-2025, Para Establecimientos De Salud Y El Reconocimiento De La Partería, En La Atención Integral Materna Y Neonatal*
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5750807

mil parteras tradicionales en ejercicio, la mayoría Indígenas y concentradas en comunidades rurales. Sin embargo, este número es apenas un reflejo de una realidad más compleja: muchas de ellas ya no están en las comunidades donde nacieron porque sus familias tuvieron que migrar a las ciudades en búsqueda de trabajo, educación o por condiciones de violencia y marginación. Este desplazamiento no es reciente, data de hace varias décadas, cuando el crecimiento urbano de los años setenta y ochenta orilló a miles de familias Indígenas a migrar a la periferia de grandes ciudades, y con ellas vinieron también las parteras. Cuando esto ocurrió, desapareció el lugar físico y social que sostiene a las parteras, se perdió el tejido comunitario donde aprendió, ejerció y transmitió su saber. Sin embargo, muchas de estas parteras desplazadas no dejaron de ejercer, continuaron atendiendo nacimientos aún fuera de sus territorios de origen y, en varios casos, transmitieron sus saberes a descendientes, por lo que esta sabiduría no desapareció por completo. A pesar de que hoy en día muchas parteras no han nacido en su territorio Indígena de origen, la tradición y el legado persisten, pues están arraigados en su memoria. Ejercer este oficio en contextos urbanos ha sido históricamente un acto de resistencia frente a la violencia sistemática. No obstante, muchas parteras han interrumpido su labor debido a amenazas y hostigamiento por parte del Estado, siendo criminalizadas o deslegitimadas; otras, dejan de atender por enfermedad, falta de recursos o limitaciones económicas.

Desde la Comunidad de Casas de Medicina Tradicional y Partería Indígena y la Comunidad de Parteras Tradicionales y Autónomas de México se han hecho quejas formales⁵ ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la discriminación que supone la Norma 020 a las parteras Indígenas y por el trato recibido por instituciones como la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (SEPI) y la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México. Califican los impactos de la Norma como un etnocidio para el oficio de partera tradicional, vulnerando varios artículos de la Constitución de México y de normas internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas o el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos expresó que no era de su competencia y redirigió a las parteras a CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación), quien no tiene injerencia jurídica. Además de estas quejas formales, también se han presentado una serie de amparos a la norma en varios estados (Guerrero, Morelos, Ciudad de México, Chiapas, Estado de México y Baja California), de los cuales, varios fueron declarados infundados y se encuentran en proceso de revisión para determinar la suspensión de la norma.

El 4 de junio de 2025 se llevó a cabo el Foro “Voces de las parteras tradicionales, defensa de la ancestralidad en la Ciudad de México”, en el que se dieron cita más de 90 parteras y médicos tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. Durante el encuentro las personas que asistieron resaltaron la necesidad de realizar mesas de trabajo sobre las actividades tradicionales de

⁵ CDHCM/IV/122/CUAUH/25/D5672

las parteras asegurando la participación conforme a procesos de consulta para evitar que, por parte de las instituciones, se violenten su labor, así como se mercantilicen y desvaloricen conocimientos ancestrales. Además, se subrayó la importancia de que el reconocimiento de las parteras y médicos tradicionales sea otorgado por las mismas comunidades, respetando así la autodeterminación de los Pueblos Indígenas y el respeto a sus cosmovisiones. A pesar de que el Foro se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (SEPI), no ha habido un posicionamiento real por parte de esta institución para resolver las demandas y denuncias de las parteras.

B. Caso Cahuacán

[Arts. 1, 2(2), 12] [DNU DPI Art. 32(2)]

La comunidad Indígena otomí de Santa María Magdalena Cahuacán cuenta con cédula de registro al Catálogo del INPI 071-0129, con fecha de registro 04/05/2023 y está ubicada en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en la zona norponiente.

En el año 2014 se autorizó la construcción de la carretera México-Guadalajara Tramo Atizapán-Atlacomulco, a cargo de la empresa Aleática, lo cual afectaría no solo las 7 hectáreas de territorio comunitario sino que supondría además la violación a su derecho a la autodeterminación. La comunidad ha exigido en varias ocasiones respeto a su territorio y la aplicación de una consulta para dar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado apegada a la ley.

El 4 de marzo de 2025 el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) emitió una Acción Urgente (AU/CDHZL: 3/2025)⁶ por la intromisión de sujetos armados que agredieron a defensores de la comunidad⁷. A la fecha se siguen presentando hechos violentos hacia la comunidad y enfrentamientos entre los habitantes y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que juega un papel muy activo e importante pues están desarrollando un proyecto de electrificación, nuevamente sin consulta previa a los habitantes de la comunidad, expropiando terrenos y violentando los derechos que como comunidad Indígena tienen.

El 4 de noviembre el CDHZL volvió a emitir una acción urgente⁸ por tres defensores Indígenas medioambientales representantes del Pueblo Indígena otomí de Cahuacán, debido a que fueron citados ante la Célula 2 de Investigación y Litigación de la Fiscalía General de la República en el Estado de México por supuestos delitos de índole federal, lo cual pone en riesgo su libertad y su labor de defensa de los bosques, el agua y los derechos

⁶ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (2025) Acción Urgente 2025
https://drive.google.com/file/d/1cqyNRFLS_tXNKiTwbmnDQkFUzpmPgVDu/view

⁷ Facebook del Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (4 de marzo de 2025)
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=986642760224027&id=100066349365304

⁸ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (2025) Acción Urgente 2025
https://drive.google.com/file/d/1cqyNRFLS_tXNKiTwbmnDQkFUzpmPgVDu/view

de los Pueblos Indígenas. Cabe destacar que estas tres personas han sido muy visibles en la defensa que la comunidad Indígena ha realizado durante al menos 15 años frente a los intentos de despojo de su territorio, contra la tala clandestina, y la ausencia de reconocimiento de sus derechos como Pueblo Indígena.

A lo largo de 2025 la comunidad ha sufrido incursiones tanto empresariales como gubernamentales. Los gobiernos locales han enviado granaderos para intentar reprimirlos, la CFE ha sido responsable de agresiones a través de supuestos trabajadores de confianza y la concesionaria AT-AT, filial de la empresa Transnacional Aleática, ha golpeado y amenazado de muerte a comuneros⁹.

La resistencia del pueblo se ha mantenido a base de organización comunitaria ya que las autoridades y el sistema judicial han optado por la criminalización y el uso indebido del sistema de justicia penal para coartar la organización Indígena y debilitar su resistencia.

C. Caso Kenia Inés Hernández Montalván

[Arts. 2(2), 6, 10, 12] [Acuerdo de Escazú Art. 9]

Kenia Inés Hernández Montalván es una defensora de derechos humanos del Pueblo Indígena amuzgo, nacida en Xochistlahuaca, en el estado de Guerrero, quien ha dedicado gran parte de su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, principalmente a favor de los Pueblos Indígenas, las mujeres y la tierra. Kenia es beneficiaria del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas desde 2019, y debido a la persecución de la que era víctima en el estado de Guerrero, de donde es oriunda, se desplazó a la Ciudad de México, sin embargo, la criminalización, el hostigamiento y la persecución continuaron. En octubre de 2020 fue encarcelada tras ser acusada de dos delitos: robo con violencia armada y, en el ámbito federal, ataques a las vías de comunicación en pandillas. Esta es la versión oficial del aparato judicial mexicano, aunque, en realidad, ella participó en una acción colectiva que permitió el libre tránsito de automovilistas. En otras palabras, junto a otros ciudadanos, liberó momentáneamente casetas de cobro, lo que generó un perjuicio económico tanto a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), organismo público del gobierno mexicano, como a la empresa privada Autovías Concesionadas Mexiquenses. Actualmente lleva cuatro años en prisión.

En mayo de 2024 el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero emitió una acción urgente por agresiones y hostigamiento a Kenia al interior del penal en el que se encuentra reclusa¹⁰.

El 7 de septiembre de 2025 falleció la madre de Kenia, quien se encontraba al cuidado de

⁹ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (2025) Acción Urgente 2025
https://drive.google.com/file/d/1cqyNRFLS_tXNKiTwbmnDQkFUzpmPgVDu/view

¹⁰ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (2024) Acción Urgente 2024
https://drive.google.com/file/d/1_9tWfZdvD8SVFtjw7YvclD97aoInffBH/view

sus dos pequeños hijos de 12 y 8 años. Kenia solicitó un permiso humanitario para exigir su derecho a despedir a su madre, pero dicha solicitud fue rechazada por las autoridades penitenciarias. Debido a estos acontecimientos la preocupación de Kenia por sus hijos ha incrementado de forma considerable, pues aunque se encuentran al cuidado de su abuelo, el abuelo ha ejercido mayormente a lo largo de su vida un rol proveedor y no de cuidado y crianza, rol que ejercía la madre de Kenia.

A más de 5 años de su encarcelamiento, la activista Kenia Hernández podría recuperar su libertad si se llega a un acuerdo reparatorio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), instancia que mantiene vigente su acusación en contra de la defensora de derechos humanos por su presunta responsabilidad en el delito de ataque a las vías de comunicación. En este momento, gracias a la lucha que diversas organizaciones han impulsado y mantenido por la libertad de Kenia, existen altas posibilidades de que próximamente se firme el acuerdo reparatorio con CAPUFE, lo que representa una alta probabilidad de que Kenia obtenga su libertad. De cualquier manera, aunque se logre la firma del acuerdo se sigue exigiendo la amnistía de Kenia en el Estado de México y su libertad absoluta. En este momento existen tres causas legales en contra de Kenia Hernández, dos causas en el fuero común y una causa a nivel federal; dos causas del estado de Guerrero y una causa del estado de Morelos. Cabe resaltar que la posibilidad del acuerdo reparatorio no implica la aceptación de ningún delito para Kenia.

D. Caso San Francisco Magú

[Arts. 1, 2(2), 6, 11, 12, 15(1)(a)] [DNU DPI Arts. 19 y 32(2)] [Acuerdo de Escazú Art. 9]

San Francisco Magú es una comunidad Indígena otomí, reconocida en el Catálogo del INPI que enfrenta una problemática por la defensa de sus bosques desde 2014 y por su autodeterminación.

En el territorio de San Francisco Magú existen zonas boscosas como el predio denominado “El Ocote y las Carretas” de 184 hectáreas de bosque ubicado entre el barrio “El Puerto” y el barrio “El Esclavo” considerado por la comunidad, propiedad tradicional por lo que es una zona de uso comunitario, que además asegura la recarga de los mantos freáticos para el sistema de abastecimiento de agua potable de la comunidad. Asimismo el bosque es para la comunidad territorio ancestral para el desarrollo de actividades socioculturales, recreativas y como fuente de medios de subsistencia y desarrollo, por lo que es un espacio clave para que el pueblo siga perdurando en sus formas de vida.

Sin embargo, en 2006 el ayuntamiento realizó un cambio de uso de suelo en el predio denominado “El Ocote y Las Carretas”, lo cual hizo posible que se concedieran autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal sustentable así como la imposición de la construcción de un desarrollo inmobiliario ubicado sobre tierras erosionadas. Estas concesiones omiten el derecho del Pueblo Indígena a la libre determinación, a su libre desarrollo como pueblo, derecho al territorio y el derecho a decidir sobre el mismo. Aunque

actualmente el proyecto inmobiliario está detenido, la amenaza permanece. En noviembre de 2012 y en abril del 2013 se realizaron talas masivas que tuvieron como consecuencia la irremediable pérdida de 15 hectáreas en el predio “El Ocote y las Carretas”. El 14 de marzo de 2023 fue aprobada la modificación al Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) y con ello se permite una nueva intromisión al territorio Indígena, ocasionando nuevos impactos ambientales al Santuario de Flora y Fauna y Zona de Soberanía Alimentaria, lo que se considera una violación por parte del Estado al derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado y culturalmente adecuado, así como una violación a la libre autodeterminación de los pueblos.

La Casa Leonila es un espacio comunitario donado por una vecina a la comunidad para que fuera utilizada para fines culturales. Sin embargo, un individuo a quien la comunidad desconoce, dice ser el propietario a pesar de no tener escrituras ya que son las autoridades tradicionales quienes emiten las escrituras a los habitantes. Al identificarse como comunidad Indígena bajo sus propios usos y costumbres, la comunidad de San Francisco Magú sólo reconoce las escrituras que de común acuerdo entre vecinos se legitiman, y es la Delegación en calidad de autoridad tradicional la que lleva el registro de los títulos de propiedad. Frente a esta ocupación, se interpuso el amparo 501/2023 ante Juzgado 7o de Distrito del Segundo Circuito, el cual ampara y protege a la comunidad para efectos de que sean consultados sobre el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. El 29 de noviembre de 2025 el ayuntamiento interpuso recurso de revisión sin que a la fecha haya sido admitido. La comunidad está a la espera de que sea admitido o denegado.

Además de la ocupación de la propiedad, el individuo hostiga a los guardianes de la Casa Leonila y a miembros de organizaciones de derechos humanos que apoyan a la comunidad. El hostigamiento inició en redes sociales y ha ido incrementando hasta llegar a ser judicial, fabricando delitos a tres de los defensores del espacio comunitario que no tuvieron éxito. En octubre del 2025 llegó con personas desconocidas (algunas de ellas presuntamente armadas) para amedrentar a la comunidad, lo cual representa la posibilidad latente de criminalización a través de la fabricación de crímenes y hostigamiento a la comunidad y a su representante legal.

E. Caso Noé Jiménez Pablo y José Santiago Álvarez Gómez

[Arts. 1, 2(2), 15 (1)(a)] [DNU DPI Arts. 1,7] [Acuerdo de Escazú Art. 9]

Noé Jiménez Pablo y José Santiago Álvarez Gómez, pertenecientes a la etnia Zoque y Ch’ol, fueron asesinados el 17 de enero de 2019 por el grupo caciquil de la familia Carpio Mayorga, quienes gobernaron el municipio de Amatán (Chiapas) por casi dos décadas. A mediados de 2018 este grupo pretendía seguir gobernando y esto generó el rechazo de todas las comunidades, ejidos, barrios, iglesias y organizaciones, quienes se unieron conformando en agosto de 2018 el Movimiento Por la Paz, la Justicia y el Bien Común de Amatán (MPJBCA) donde se integraron organizaciones para oponerse al cacicazgo. En septiembre de ese año, decidieron manifestarse de manera pacífica en las instalaciones del municipio que en ese momento estaba abandonado pues las autoridades gobernaban desde

el vecino estado de Tabasco.

En la madrugada del 17 de enero de 2019, el grupo caciquil con ayuda de su grupo de choque y paramilitar realizaron un operativo policiaco-paramilitar donde pretendían desalojar el municipio. Noé Jiménez y José Santiago fueron heridos y desaparecidos frente a la presidencia municipal y sus cuerpos fueron encontrados 2 días después con señales de tortura.

El caso instauró la causa penal No. 39/2019. C.I. No. 0010-068-0801-2019 en la Fiscalía de Asuntos especiales del Estado de Chiapas. Se generaron 11 órdenes de aprehensión de las cuales la Fiscalía General del Estado ha ejecutado 6, incluyendo a los 2 caciques quienes fueron los autores intelectuales. Sin embargo, fueron puestos en libertad en marzo de 2024 mientras que los autores materiales están por ser juzgados a finales de 2026.

En octubre de 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación reconociendo graves violaciones de derechos humanos en el caso de Amatán y una serie de recomendaciones a diferentes instituciones para la reparación en este caso¹¹. Los compañeros de lucha de Noé y José Santiago temen que continúe la impunidad del caso.

V. Recomendaciones

Instamos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a hacer las siguientes recomendaciones al Estado de México:

1. Reconocer plenamente de la partería Indígena como parte de los sistemas salud autónomos, en el marco del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo reconocimiento de todas las parteras, rurales y urbanas, Indígenas y tradicionales, desplazadas o no, como parte de un mismo legado que sostiene la vida y la salud de las mujeres mexicanas.
2. Derogar de la norma oficial mexicana Nom-020-SSA-2025 y de la política nacional de medicina tradicional Indígena, las cuales promueven la regulación y certificación de la partería tradicional a través de instituciones del Estado mexicano y sin ninguna participación de Pueblos Indígenas, violando sus derechos básicos.
3. Establecer nuevas rutas de vinculación entre los sistemas de salud oficiales y las parteras Indígenas, priorizando la participación de las personas portadoras de los conocimientos de las comunidades originarias, desde un enfoque intercultural y ancestral para reconocer que estos conocimientos son parte de sus prácticas y formas de transmisión y de reconocimiento propio de artes y oficios.
4. Convocar a un diálogo amplio, abierto y respetuoso, que permita integrar la participación del mayor número de parteras (especialmente de parteras tradicionales Indígenas).

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (14 de octubre de 2020) Recomendación No.39/2020/VG https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/RecVG_039.pdf

5. Promover el reconocimiento pleno y efectivo de la autodeterminación de Pueblos Indígenas, incluyendo el registro de propiedades bajo sistemas tradicionales y el acceso a recursos para preservar identidades culturales, lenguas y tradiciones.
6. Establecer, en consulta con los Pueblos Indígenas, protocolos efectivos, apropiados y legalmente vinculantes que garanticen plenamente el respeto al derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
7. Fortalecer el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como los mecanismos estatales existentes y la coordinación entre ambos, mediante la asignación adecuada de recursos humanos, materiales y presupuestales; asegurando la plena implementación de las recomendaciones del Diagnóstico ONU-DH de 2019 y avances del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento del Mecanismo de Protección; incorporando enfoques colectivos, comunitarios y de género y adoptando medidas preventivas para reducir factores de riesgo que facilitan agresiones contra defensores, especialmente Indígenas y ambientales.
8. Implementar campañas nacionales y locales de sensibilización pública, en coordinación con sociedad civil y organismos internacionales, para combatir la estigmatización y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; promoviendo el reconocimiento social de su labor legítima y esencial para la democracia.
9. Adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir y sancionar la criminalización indebida de personas defensoras de derechos humanos, garantizando que el ejercicio de la protesta social pacífica no sea penalizado como delito común y la investigación imparcial de casos de hostigamiento y criminalización contra defensores Indígenas.
10. Garantizar la independencia judicial mediante reformas que eviten influencias externas en procesos penales, particularmente en casos de defensores Indígenas, prohibiendo la multiplicidad de causas por los mismos hechos y capacitando a jueces y fiscales en estándares interculturales para prevenir la colaboración institucional en criminalización selectiva.
11. Establecer protocolos interculturales y de género en el sistema penitenciario y judicial, priorizando justicia restaurativa y medidas alternativas en casos de protesta social pacífica por defensores Indígenas.
12. Reformar el marco constitucional y legal para eliminar o restringir estrictamente la prisión preventiva oficiosa y prolongada, asegurando que sea excepcional, motivada individualmente y sujeta a revisión judicial periódica, con alternativas no privativas de libertad.
13. En el marco del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, implementar medidas efectivas en contextos penitenciarios para abordar deficiencias que permiten hostigamiento en prisión.
14. Garantizar la exhaustividad de la debida diligencia en la investigación de casos de privación de la vida de personas defensoras Indígenas así como implementación de medidas reforzadas y con perspectiva intercultural.
15. Garantizar el acceso a la verdad y reparación del daño de las víctimas indirectas, tanto de familiares como de la comunidad a la que perteneció el defensor Noé Jiménez.
16. Garantizar el acceso a la justicia así como la independencia judicial de la Causa Penal

325/2025 seguida ante el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas.